

**SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA 22 DE FEBRERO DE 2023**

En la ciudad de Salamanca, a las diez horas y cuarenta y tres minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintitrés, se reunió en la Sala de Comisiones de la Casa Palacio la Junta de Gobierno en Sesión Ordinaria, bajo la Presidencia del Ilmo Sr. Presidente D. Francisco Javier Iglesias García y con la asistencia Del Vicepresidente 1º D. Carlos García Sierra y de los Diputados Dª Eva Picado Valverde, D. Antonio Luis Sánchez Martín, D. Marcelino Cordero Méndez, D. David Mingo Pérez, D. Manuel Rufino García Núñez, D. Román Javier Hernández Calvo y D. Francisco Javier García Hidalgo que son los nueve Diputados que de hecho y de derecho componen la misma, asistidos por el Secretario General D. Alejandro Martín Guzmán y el Interventor D. Manuel Jesús Fernández Valle.

**20.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE FEBRERO DE 2023.**

Se da lectura por el Sr. Secretario del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día quince de febrero de dos mil veintitrés.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda prestarle su aprobación.

**21.- EXPEDIENTE 2023/GRH\_01/001071: JUBILACIÓN DE UN TÉCNICO EN CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL.**

Conoció la Junta de Gobierno del siguiente informe del Coordinador de Recursos Humanos:

“Visto que **D. Jose Aurelio Pérez Alonso**, Empleado Público de la Diputación Provincial de Salamanca con la categoría de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería, solicita el acceso a la jubilación, por el Área de Organización y RR.HH., se emite el siguiente informe:

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero. – D. Jose Aurelio Pérez Alonso, es funcionario de carrera de esta Corporación con la categoría de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería, ocupa el puesto nº 50331 denominado Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería del Área de Bienestar Social, código de la plaza 301306. Según consta en su expediente ha nacido el día 5 de enero de 1958.

Segundo. - Mediante escrito de fecha 27 de octubre de 2022, nº de registro 00048320247, D. Jose Aurelio Pérez Alonso solicita su pase a la situación de pensionista a partir del día 5 de enero de 2023, siendo, por tanto, su última jornada de relación laboral con la Diputación de Salamanca, reuniendo el requisito de edad y de cotización establecidos en la normativa vigente para el pase a dicha situación.

De conformidad con los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, la interesada **acredita** que reúne los requisitos de cotización exigidos para causar derecho a la pensión de jubilación.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. - El RD 480/93, de 2 de abril, por el que se integró en el Régimen General de la Seguridad Social el Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, y, en consecuencia, declaró extinguida la MUNPAL, dispone expresamente en sus artículos 1 y 7:

*“Todo el personal que el 31 de marzo de 1993 estuviera en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, quedará integrado con efectos del 1 de abril de 1993 en el Régimen General de la Seguridad Social. A partir de esta fecha, al personal indicado le será de aplicación la normativa del Régimen General con las peculiaridades establecidas en este Real Decreto.*

*Las pensiones de jubilación que se causen a partir del 1 de abril de 1993 se reconocerán de acuerdo con lo previsto en el Régimen General de la Seguridad Social.*

*Por tanto, a partir de esta fecha todo el personal al servicio de la Administración Local quedó integrado en el Régimen General de la Seguridad Social”.*

Segundo.- La Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, regula la aplicación de legislaciones anteriores para causar derecho a pensión de jubilación. El apartado 2) establece literalmente que *“Quienes tuvieran la*

*condición de mutualista el 1 de enero de 1967 podrán causar el derecho a la pensión de jubilación a partir de los 60 años. En tal caso, la cuantía de la pensión se reducirá en un 8 por 100 por cada año o fracción de año que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad de 65 años.”*

Tercero.- El art. 205, apartado 1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, establece que tendrán derecho a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, las personas incluidas en este Régimen General que reúnan las siguientes condiciones:

- a. Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.

- b. Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

La Disposición transitoria séptima del propio Texto Refundido, establece la aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización hasta alcanzar la edad de 67 años, y que para el año 2023, se concreta en 65 años como edad exigida para tener derecho a la pensión de jubilación, y como periodo de cotización 37 años y 9 meses o más. En el supuesto de no alcanzar dicho periodo de cotización, la edad exigida para tener derecho al pase a la situación de pensionista será de 66 años y 4 meses para el próximo ejercicio.

Cuarto.- El artículo 208 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, según redacción dada por la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, modificado por el Real Decreto Ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, establece la *modalidad de acceso a la jubilación anticipada derivada de la voluntad del interesado, exigiéndose los siguientes requisitos:*

- a. *Tener cumplida una edad que sea inferior en dos años, como máximo, a la edad que en cada caso resulte de aplicación según lo establecido en el artículo 205. 1) y en la disposición transitoria séptima.*
- b. *Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de 35 años, sin que, a tales efectos, se tenga en cuenta la parte proporcional por pagas extraordinarias. A estos exclusivos efectos, solo se computará el período de prestación del servicio*

*militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria o el servicio social femenino con el límite máximo de un año.*

- c. *Una vez acreditados los requisitos generales y específicos de dicha modalidad de jubilación, el importe de la pensión a percibir ha de resultar superior a la cuantía de la pensión mínima que correspondería al interesado por su situación familiar al cumplimiento de los 65 años de edad. En caso contrario, no se podrá acceder a esta fórmula de jubilación anticipada.*

*En los casos de acceso a la jubilación anticipada a que se refiere este apartado, la pensión será objeto de reducción mediante la aplicación, por cada trimestre o fracción de trimestre que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 208 y en la disposición transitoria séptima de los coeficientes que en dicho artículo se establece en función del período de cotización acreditado.*

*A los exclusivos efectos de determinar dicha edad legal de jubilación, se considerará como tal la que le hubiera correspondido al trabajador de haber seguido cotizando durante el plazo comprendido entre la fecha del hecho causante y el cumplimiento de la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 205.1.a).*

*Para el cómputo de los períodos de cotización se tomarán períodos completos, sin que se equipare a un período la fracción del mismo.*

Quinto.- Respecto a los efectos de los actos administrativo, la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 39.3, establece, que excepcionalmente se les podrá otorgar eficacia retroactiva cuando produzcan efectos favorable al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto, siendo este el supuesto que nos ocupa, toda vez que el interesado presento su solicitud en tiempo y forma, y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.

Sexto. - Mediante Decreto de la Presidencia nº 2703/19, de 2 de julio, se delegó en la Junta de Gobierno la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

En virtud de lo anterior, procedería declarar el pase a la situación de pensionista de **D. Jose Aurelio Pérez Alonso**, en los términos expresados en su solicitud, al cumplir los requisitos generales y específicos establecidos en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con efectos, por tanto, desde el día 6 de enero de 2023, agradeciéndole los servicios prestados a esta Corporación.”

Y la Junta de Gobierno por unanimidad, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

**22.- EXPEDIENTE 2023/GPR\_01/000076: INFORME PROPUESTA: APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS MANCOMUNIDADES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS DE CARÁCTER URBANÍSTICO.**

Conoció la Junta de Gobierno del siguiente informe del Servicio Jurídico de Asistencia a Municipios:

**“ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS:**

El Diputado Delegado de Mancomunidades, estima la conveniencia de dar inicio al expediente administrativo tendente a convocar Ayudas a las Mancomunidades para la contratación de servicios técnicos de carácter urbanístico, correspondiente al Ejercicio 2023 mediante Providencia de Inicio de este expediente, de fecha veintisiete de enero del actual. De conformidad con dicha instrucción se procede por parte de Asistencia a Municipios a la preparación y estudio del mencionado expediente administrativo, por cuya razón se emite el siguiente Informe-propuesta fundado en las disposiciones legales que en el mismo se citan:

El Art. 36.1.b) de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local establece como competencias propias de las Diputaciones Provinciales la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión. En consonancia con el mismo, el Reglamento de Asistencia Jurídica, Económica y Técnica a Municipios, recoge en su Art. 1 que la Diputación Provincial de Salamanca prestará estos servicios no solo a los Municipios y en especial en los que concurren estas circunstancias, sino también a las Entidades Locales de ámbito territorial inferior al Municipio y a las Entidades Locales de carácter Asociativo tales como las Mancomunidades.

El Art. 44 de la Ley 7/85 de 2 de abril reconoce a los Municipios el derecho a asociarse con otros en Mancomunidades para la ejecución en común de obras y servicios determinados de su competencia, gozando éstas de la condición de Entidades Locales, Art. 3 d) de la misma disposición legal. De la misma manera se manifiesta el Art. 29 de la Ley1/1998 de 4 de junio de Régimen Local de Castilla y León.

El Art. 30 del R.D.L. 781/1986 de 18 de abril aprobatorio del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, establece que las Diputaciones Provinciales cooperarán a la efectividad de los servicios municipales, precisando en su número 5 que dicha cooperación se extiende a los informes técnicos previos al otorgamiento de licencias, estableciendo en el número 6 de este mismo precepto, entre las distintas formas de cooperación, las Subvenciones a fondo perdido. Se

efectúa la presente Convocatoria de conformidad y con los requisitos establecidos en la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre General de Subvenciones y en las Bases de Ejecución del Presupuesto Provincial.

A la vista de lo anterior queda determinada la competencia de la Diputación para otorgar este tipo de ayudas de carácter voluntario, y que en virtud de lo determinado en el Art. 40 del RDL 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán ser destinadas a atenciones distintas de las que se otorgan.

El Órgano competente para la aprobación de esta subvención es la Junta de Gobierno de esta Corporación Provincial, por delegación de Presidencia de la Diputación.

De acuerdo con lo anterior, se efectúan las siguientes **PROPUESTAS**:

**PRIMERA:** Aprobar el texto íntegro de la CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS MANCOMUNIDADES DE MUNICIPIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS DE CARÁCTER URBANÍSTICO, cuyo contenido íntegro es el siguiente:

La Diputación Provincial de Salamanca convoca Subvenciones dirigidas a las Mancomunidades de Municipios de la provincia de Salamanca. La concesión de las subvenciones se ajustará a las siguientes, **BASES**:

**PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA:**

Las presentes Bases tienen por objeto establecer las Normas Regulatoras y la Convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones dirigidas a las Mancomunidades de Municipios de la provincia de Salamanca, ejercicio 2023, y dirigidas a fomentar actividades urbanísticas Mancomunadas de Municipios de la provincia de Salamanca.

**SEGUNDA.- FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN:**

Constituye la finalidad de esta Subvención fomentar actividades urbanísticas a las Mancomunidades de Municipios de la provincia de Salamanca, que tengan entre sus fines asumida la competencia urbanística, mediante de la contratación de servicios técnicos de carácter urbanístico.

**TERCERA.- ACTIVIDADES Y GASTOS SUBVENCIONABLES:**

Se considerarán actividades subvencionables las funciones a desempeñar por el servicio técnico adscrito a la Mancomunidad, y correspondientes al ejercicio 2023, que serán ejercidas a petición del Presidente de la misma o del Alcalde de los Municipios que la forman, comprenderá necesariamente las materias siguientes:

- Emisión de informes previos a concesión de licencias de obras tanto mayores como menores.

- Emisión de informes de posible estado ruinoso y órdenes de ejecución
- Emisión de informes de posible infracción urbanística
- Emisión de informes previos a licencia Ambiental
- Emisión de informes previos a concesión de licencia de primera ocupación
- Emisión de informes previos a la apertura de establecimientos
- Emisión de informes de alineaciones en vías urbanas
- Emisión de informes de deslindes
- Valoración y medición de terrenos urbanos y edificios municipales
- Informes sobre calificación urbanística
- Asesoramiento sobre el desarrollo y tramitación del Planeamiento Urbanístico Municipal.
- Asesoramiento sobre desarrollo y tramitación de obras municipales, incluso firma de actas como representante de la administración.
- Emisión de informes de carácter técnico en las alegaciones presentadas a los Ayuntamientos en los procesos de tramitación de expedientes urbanísticos o de obras municipales.
- Cualquier tipo de informes técnicos y actuaciones de reconocida necesidad municipal.

**CUARTA.- CONDICIONES Y REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIOS:**

Podrán solicitar las ayudas correspondientes al ejercicio 2023, las Mancomunidades Municipales de la provincia de Salamanca, constituidas antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes que cumplan las siguientes condiciones:

- 1- Que entre los fines de la Mancomunidad y sus competencias tengan asumida la asistencia urbanística.
- 2.- Que en el presupuesto de la Mancomunidad exista o pueda habilitarse crédito con cargo a la partida correspondiente, para hacer frente a la contratación de los Servicios Técnicos para la prestación de los servicios objeto de esta Convocatoria.
- 3.- Que se comprometan a la prestación de los servicios técnicos de carácter urbanístico a través de los servicios técnicos de la Mancomunidad, referidos a la totalidad de la asistencia y asesoramiento urbanístico relativo a todos los Municipios que componen la Mancomunidad, al menos, durante el periodo de la Subvención. No tomándose en cuenta consiguientemente por esta Diputación solicitud alguna referente a los Servicios Técnicos establecidos en la Base Tercera de esta Convocatoria efectuada por cualquiera de los Ayuntamientos incluidos en las Mancomunidades beneficiarias de esta Convocatoria durante el período de la subvención, que será como mínimo desde que se conceda la subvención hasta la finalización del ejercicio 2023, subvencionándose los servicios por tanto, respecto al tercer criterio por los que se rige

la presente Convocatoria, en la cantidad que corresponda al número de Informes efectuados por los servicios técnicos de la Mancomunidad desde el momento de la concesión de la subvención.

Si la prestación de estos Servicios Técnicos se desarrollara durante todo el ejercicio 2023, por contar ya la Mancomunidad con los Servicios Técnicos correspondientes, y no se hubiera efectuado ninguna solicitud de Asistencia Técnica a esta Diputación Provincial durante este período, se hará constar tal circunstancia en dicho compromiso, y se subvencionará, en la cantidad que corresponda, el número de Informes de la Mancomunidad de acuerdo con lo establecido en la Base Séptima.

Serán requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiarios:

- Declaración responsable de encontrarse la Entidad Local al corriente de sus obligaciones Tributarias y frente a la Seguridad Social. Art. 24.6 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones
- Hallarse al corriente de las obligaciones devengadas con respecto de la Diputación, derivadas de cualquier ingreso de derecho público.
- No incurrir en el solicitante las circunstancias establecidas en el Art. 13.2 de la ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, en aquellos aspectos que pueda resultarle de aplicación.

#### **QUINTA.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:**

La financiación de la subvención prevista en esta Convocatoria se efectuará con cargo a la Partida presupuestaria, 2023/12/9220A/4630000, con un crédito asignado en el presupuesto vigente de cien mil Euros (100.000,00 euros), y por tanto hasta este importe total.

#### **SEXTA.- IMPORTE MÁXIMO DE LA SUBVENCIÓN Y COMPATIBILIDAD:**

El importe máximo de la subvención concedida al amparo de esta Convocatoria junto con el resto de las que pudieran recibirse para este mismo objeto, por otros Organismos Públicos no superará en ningún caso el importe del 100% del coste de todo el servicio. Caso de recibirse ayudas de otros Organismos Públicos para estos mismos fines, se comunicará a esta Diputación Provincial haciendo constar el Organismo Público otorgante y el importe de la ayuda que en su caso se conceda.

No obstante, la subvención será incompatible con cualquier otra subvención, ayuda, recurso o ingreso afectado para la actividad subvencionada que otorgue la Diputación de Salamanca, bien mediante un procedimiento de concesión directa, bien a través de un procedimiento de concurrencia competitiva, en la que pudieran resultar coincidentes los gastos subvencionables.

#### **SÉPTIMA.- CRITERIOS DE VALORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA SUBVENCIÓN:**

Las solicitudes se evaluarán y distribuirán conforme a los siguientes criterios de valoración en relación a:

- a) Número de Municipios de la Mancomunidad solicitante que se acoja a esta Convocatoria.
- b) Población de los Municipios integrantes de cada Mancomunidad.
- c) Número de informes así como de restantes actuaciones incluidas en la Base Tercera de esta Convocatoria, realizadas por los Servicios Técnicos de la Mancomunidad hasta el **1 de Noviembre de 2023**.

Con respecto al **primer criterio**, se otorgará la cantidad de 15.000 €, (correspondiente al 15% del total de la subvención), dividiéndose esta cantidad por el número total de Municipios integrantes de las Mancomunidades acogidas a estas Ayudas, multiplicándose la cantidad resultante por el número de Municipios de cada Mancomunidad solicitante.

En relación con el **segundo criterio**, se otorgará la cantidad de 15.000 €, (correspondiente al 15% del total de la subvención), dividiéndose esta cantidad por la suma de la población de los Municipios componentes de la totalidad de las Mancomunidades que se hayan acogido a la presente subvención, multiplicándose la cantidad resultante por el número de habitantes de cada Mancomunidad según los datos del INE referentes a la última revisión padronal.

Para el **tercer criterio**, se otorgará la cantidad de 70.000 €, (correspondiente al 70% del total de la subvención), dividiéndose esta cantidad por el número total de informes y actuaciones urbanísticas subvencionables llevados a cabo en todas las Mancomunidades, y multiplicándose la cantidad resultante por el número de informes correspondientes a cada Mancomunidad, desde el día 2-11-2022 hasta el 1-11-2023, si ya fueron beneficiarias de esta Subvención en ejercicios anteriores y no han solicitado Informes a esta Diputación Provincial durante este período, o bien, en caso contrario, desde el momento de concesión de la subvención hasta el día 1-11-2023.

Si en alguno de los tres criterios que componen esta Subvención, se produjera alguna minoración de la cantidad a repartir entre las Mancomunidades por cualquier causa, (renuncia a la subvención, pérdida de la misma, otras ayudas...etc.), las cantidades resultantes se repartirán linealmente entre el resto de las Mancomunidades que cumplan todos los requisitos, en el momento del prorrateo correspondiente al tercer criterio integrante de esta subvención, y hasta conseguir la mayor aproximación al importe máximo de la dotación presupuestaria concedida al amparo de esta Convocatoria, sin en ningún caso sobrepasar la misma.

Para facilitar el pago dentro del ejercicio se deberá aportar Certificado relativo al NÚMERO Y FECHA Y LISTADO de los informes y actuaciones urbanísticas con fecha límite a 15.11.2023.

## **OCTAVA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, PLAZO Y DOCUMENTACIÓN**

### **Presentación:**

Las solicitudes, que habrán de ajustarse a LOS MODELOS NORMALIZADOS que constan en los Anexos que se acompañan a la presente Convocatoria, y cuya validez lo será únicamente para la presente Convocatoria, habrán de presentarse, a través de la Sede Electrónica de la Diputación de Salamanca en la siguiente dirección: <https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es>. De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 10 días naturales a partir del siguiente a la publicación de esta Convocatoria Pública en el Boletín Oficial de la Provincia.

### **Documentación:**

- 1.-Certificado de la Resolución o Acuerdo de solicitud
- 2.-Memoria justificativa debidamente aprobada por la Presidencia de la Mancomunidad de sus necesidades y de los objetivos a alcanzar en materia de asistencia urbanística para este período.
- 3.- Si la Mancomunidad cuenta con servicios técnicos de carácter urbanístico de manera permanente, o si por el contrario los servicios técnicos han comenzado a prestarse por la Mancomunidad a partir de la concesión de la presente subvención, precisando la fecha de inicio de los mismos.
- 4.- Certificado de la Entidad Bancaria acreditativo de la entidad de la cuenta en la que se solicita el ingreso de la ayuda, si hubiese modificación respecto de los que figuran en la Base de datos de la Diputación.

### **En la solicitud se hará constar:**

- a) Certificación del Acuerdo adoptado, por el órgano competente de la Mancomunidad acreditativo del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en la Base Cuarta.
- b) Declaración del Presidente de la Mancomunidad solicitante, de cuantas ayudas, subvenciones, ingresos o recursos, que financien la actividad subvencionada, se hayan obtenido o se hayan solicitado con la misma finalidad, con indicación de su cuantía si hubieran sido concedidas; asimismo deberá figurar en la declaración el compromiso de notificar a la Diputación las solicitudes que se hayan cursado con posterioridad a la

- presentación de la documentación en el plazo de 30 días naturales contados desde el día siguiente a la presentación de la solicitud de ayuda no prevista.
- c) Declaración responsable de encontrarse la Entidad Local al corriente de sus obligaciones Tributarias y frente a la Seguridad Social. Art. 24.6 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.
  - d) Encontrarse la Mancomunidad solicitante al corriente con la Hacienda Provincial, (circunstancia que se comprobará de oficio)
  - e) Declaración de la Presidencia de la Mancomunidad solicitante en la que conste que no concurren en la misma las circunstancias establecidas en el Art. 13.2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones en aquellos aspectos en que pueda resultarle de aplicación.

#### **Estudio de solicitudes y subsanación de defectos:**

La Diputación Provincial procederá a la revisión de las solicitudes presentadas dentro de plazo, requiriendo de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los peticionarios en caso de solicitudes defectuosas o incompletas para que en el plazo de 10 días subsanen la falta o acompañen la documentación preceptiva, con apercibimiento de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución dictada en los términos del artículo 68.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### **NOVENA.- PROCEDIMIENTO Y PLAZO DE RESOLUCIÓN:**

**Procedimiento:** La instrucción del Procedimiento corresponde a la Asistencia Jurídica a Municipios de la Diputación de Salamanca y comprende las siguientes actividades:

- La petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.
- La evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración y distribución establecidos en las presentes Bases.

A la vista del expediente por parte por la Comisión de Valoración, que conforme al Art. 21 de la Ordenanza Reguladora de la Concesión de subvenciones por la Diputación de Salamanca estará compuesta por un Técnico designado por el Diputado Delegado de ATM, quien la Presidirá, el Director del Área o Funcionario en quien delegue así como un Técnico competente por razón de la materia, actuando como Secretario uno de los funcionarios que formen parte de la Comisión, se elevará al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación para su aprobación de la concesión de la subvención mediante Decreto de la Presidencia. Dicha Resolución será notificada a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos de esta Diputación, concediendo un plazo de diez días para presentar alegaciones.

**Plazos de Resolución y efectos del silencio Administrativo:** La concesión de las subvenciones se resolverá en un plazo máximo de seis meses, a contar desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, al que dará traslado la Base Nacional de Datos. No obstante, transcurrido este plazo sin que se haya notificado la Resolución se podrá entender desestimada la solicitud.

**Publicidad:** La Resolución o Resoluciones del Procedimiento se publicarán en la Base de Datos Nacional, a los efectos de publicidad previstos en el Art. 18 de la Ley General de Subvenciones.

#### **DÉCIMA.- DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA. JUSTIFICACIÓN Y PAGO:**

##### **Documentación:**

La Mancomunidad beneficiaria de la ayuda remitirá a la Diputación Provincial antes, o como fecha límite, el **15 de noviembre de 2023:**

- a).- Certificado de la Secretaría de la Mancomunidad de que el importe de la Subvención se destina íntegramente al abono de los servicios técnicos prestados objeto de esta Subvención.
- b).- Declaración responsable de encontrarse la Mancomunidad al corriente de pagos de sus obligaciones Tributarias y frente a la Seguridad Social
- c).- Certificado de la Secretaría de la Mancomunidad comprensivo del importe de las retribuciones correspondientes a los Servicios Técnicos contratados previstas durante todo el ejercicio 2023.
- d).- Certificación de la Secretaría de la Mancomunidad comprensiva del **número total de los informes urbanísticos realizados incluyendo la fecha y el asunto informado** y otras actuaciones urbanísticas efectuadas de las correspondientes a cada uno de los asuntos incluidos en la Base Tercera, llevados a cabo por los servicios técnicos de la Mancomunidad hasta el 1-11-2023.

##### **Pago:**

El importe de la subvención correspondiente a **los dos primeros criterios** será abonado en el plazo de tres meses contados a partir de la Resolución definitiva de la concesión de la Subvención y la cuantía correspondiente a los dos primeros criterios.

El importe de la subvención correspondiente al **tercer criterio** será abonado a la Mancomunidad, una vez ésta haya presentado la documentación justificativa requerida la Base anterior en **plazo y forma**. En caso de no recibirse la documentación justificativa en forma y dentro de plazo, el retraso implicará la pérdida de la subvención.

**DECIMOPRIMERA.- RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN:**

El presente acto pone fin a la vía administrativa y contra él podrá Ud. interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al que reciba la notificación ante el órgano que ha dictado el presente acto (artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre).

Si no estima oportuna la interposición del recurso potestativo de reposición, podrá Ud. interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Salamanca, según lo dispuesto en el artículo 46.1) de la Ley 29/98 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, podrá interponer cualquier otro que estime pertinente.

**DECIMOSEGUNA.- SEGUIMIENTO Y CONTROL:**

La Diputación de Salamanca a través de los órganos de control competentes, podrá realizar las actuaciones de comprobación que considere oportunos a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos para la percepción de la ayuda, quedando el beneficiario de la misma obligado a colaborar en dicha comprobación, proporcionando los datos requeridos.

**DECIMOTERCERA.- CAUSAS DE REINTEGRO:**

La participación de los solicitantes en la presente Convocatoria Pública implica la aceptación de las Bases aquí consignadas. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento en que se haya realizado algún pago correspondiente a esta Subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en el Art. 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Igualmente en el supuesto de que la Subvención concedida por la Diputación concorra con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de manera que el importe de las mismas supere el coste total de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de dicha actividad, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria. El interés de demora aplicable será el establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

**DECIMOCUARTA.-INFRACCIONES Y SANCIONES:**

El incumplimiento de las obligaciones recogidas en las presentes Bases, así como en la Ley 38/2003 General de Subvenciones, se sancionarán con arreglo a lo dispuesto en el Título IV de la misma.

## **DECIMOQUINTA.- INTERPRETACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE:**

Las dudas que surjan en la interpretación de las presentes Bases serán resueltas por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca, previa instrucción del procedimiento oportuno, siendo de aplicación, en todo lo no previsto en las mismas, la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

A continuación se ponen en conocimiento de la Junta de Gobierno las SOLICITUDES Y ANEXOS de dicha Convocatoria y que se reflejan en el expediente.

**SEGUNDA:** Que se apruebe el gasto, a que se refiere, por importe de CIEN MIL euros (100.000,00 euros), que irá a cargo de la partida presupuestaria 2023/12/9220A/4630000 del presupuesto, donde existe consignación presupuestaria según consta en el RC adjunto expedido por la Intervención General, número 202300005841

Por lo que se **PROPONE** a la Junta de Gobierno :

**Primero.-** Aprobar el texto íntegro de la CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS MANCOMUNIDADES DE MUNICIPIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS DE CARÁCTER URBANÍSTICO, conforme se encuentran descritas en el cuerpo de este informe

**Segundo.-**Que se apruebe el gasto, a que se refiere, por importe de CIEN MIL euros (100.000,00 euros), que irá a cargo de la partida presupuestaria 2023/12/9220A/4630000 del presupuesto, donde existe consignación presupuestaria según consta en el RC adjunto expedido por la Intervención General, número 202300005841.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

## **RUEGOS Y PREGUNTAS**

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos, extendiéndose la presente Acta, que firma conmigo el mismo y de cuyo contenido, como Secretario doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO GENERAL,

**DILIGENCIA**.- Para hacer constar que este Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria del día veintidós de febrero de dos mil veintitrés, contiene quince folios numerados del        al        y foliados del cincuenta y cuatro al sesenta y ocho .

EL SECRETARIO GENERAL,